

---

# Amnistía Internacional

---

## MÉXICO

### Injusticia e impunidad: deficiencias en el sistema de justicia penal mexicano

“La impunidad y la corrupción no parecen haber perdido fuerza. Sean cuales fueren los cambios y las reformas introducidos no se aprecian en la realidad.”



7 de febrero de 2007

Índice AI: AMR 41/001/2007

<http://web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR410012007>

# Índice

Capítulo 1: Introducción .....	1
Capítulo 2: Derechos humanos y legislación .....	3
Capítulo 3: Detención e instrucción de una causa .....	7
Prisión preventiva .....	9
Capítulo 4: Tortura y malos tratos .....	11
Testimonio pericial médico .....	15
Impunidad.....	15
Capítulo 5: El derecho a una defensa efectiva.....	17
Abogados defensores y abogados de oficio .....	18
Pueblos Indígenas .....	18
Capítulo 6: Impunidad y rendición de cuentas .....	23
Los tribunales .....	23
Investigaciones disciplinarias o administrativas.....	23
Investigación penal por parte de las procuradurías generales .....	24
Comisiones de derechos humanos .....	25
Capítulo 7: Conclusiones y recomendaciones .....	28
Recomendaciones al gobierno mexicano: .....	28

## Metodología

Este informe se basa en el titulado *México. Leyes sin justicia: Violaciones de los derechos humanos e impunidad en el sistema de justicia penal y de seguridad pública* (Índice AI: AMR 41/002/2007). Se basa en entrevistas que representantes de Amnistía Internacional mantuvieron entre 2004 y 2006 con representantes del gobierno federal y de diversos gobiernos estatales, agentes del Ministerio Público, abogados, miembros de la judicatura, organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y víctimas de abusos contra los derechos humanos y sus familias.

# Capítulo 1: Introducción

El 29 de diciembre de 2005, el defensor de los derechos humanos Martín Barrios Hernández fue detenido en su domicilio de Tehuacán, estado de Puebla, acusado de chantaje. A pesar de que existían indicios convincentes de que los cargos contra él habían sido inventados en represalia por su apoyo a obreros que habían sido despedidos, el 4 de enero de 2006 un juez local confirmó su detención y ordenó su procesamiento. El chantaje está tipificado como un delito penal grave en el código penal estatal, lo que impide a las personas sospechosas obtener la libertad bajo caución.

Martín Barrios Hernández es el coordinador de la Comisión de Derechos Humanos y Laborales del Valle de Tehuacán, que se ocupa de defender los derechos laborales de los trabajadores de numerosas fábricas textiles de Tehuacán. En noviembre de 2005, la Comisión apoyó las protestas y las acciones legales emprendidas por los trabajadores despedidos de la planta textil Calidad de Confecciones. El 24 de noviembre, el propietario de la fábrica presentó una querrela criminal ante la Procuraduría General de Justicia del estado en la que alegó que el 22 de noviembre de 2004 Martín Barrios le había pedido dinero a cambio de poner fin a las protestas de los trabajadores. También declaró que Martín Barrios había regresado al día siguiente, lo había amenazado y había ordenado a los manifestantes que lo agredieran en su domicilio. El juez dictó la orden de aprehensión el 13 de diciembre de 2005.

Durante la instrucción, la defensa de Martín Barrios aportó pruebas de que el inculcado asistía a una reunión pública en el momento en que se había cometido el presunto delito, y de que la manifestación celebrada al día siguiente frente a la casa del propietario de la fábrica había sido pacífica. A pesar de ello, el 4 de enero el juez dictó auto de prisión preventiva para Martín Barrios y ordenó su procesamiento.

Tras la indignación nacional e internacional provocada por estos hechos, el propietario de la fábrica "perdonó" a Martín Barrios, una fórmula jurídica para poner fin al proceso. Martín Barrios quedó en libertad sin cargos.

Según los informes, posteriormente Martín Barrios y otros miembros de la Comisión fueron amenazados de muerte, por lo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos pidió al gobierno mexicano que tomase medidas cautelares para garantizar la seguridad de Martín Barrios. En el momento de redactar este informe, Amnistía Internacional no tenía conocimiento de que se hubieran tomado medidas para hacer responder de sus actos a los responsables de que se presentaran cargos penales infundados e injustificados contra Martín Barrios.

El gobierno mexicano ha mostrado recientemente un alto grado de compromiso con el derecho internacional de los derechos humanos. Hasta el momento, México ha firmado y ratificado la mayoría de los instrumentos de derechos

humanos regionales e internacionales, y el gobierno ha cursado una invitación abierta a los organismos regionales e internacionales de derechos humanos y a organizaciones no gubernamentales de derechos humanos.

Sin embargo, las experiencias sufridas por Martín Barrios y otras personas que se ponen de relieve en este informe demuestran que, a pesar de que en los últimos años se han producido algunas mejoras en los sistemas de seguridad pública y justicia penal, aún queda mucho por hacer.

Aún existe un abismo entre los principios legales y la realidad diaria de quienes entran en contacto con la ley y necesitan su protección, ya sea en el ámbito federal o en el estatal. A veces se hace un uso indebido del sistema de justicia penal para detener y procesar a activistas sociales o políticos y a personas que defienden los derechos humanos. Algunas personas viven durante años pendientes de la amenaza de ser detenidas, a causa de órdenes de detención dictadas pero no cumplidas, o son detenidas en función de pruebas claramente deficientes, en ocasiones durante periodos que exceden con mucho los límites legales de la prisión preventiva. A otras personas se les deniega el acceso a representación o asistencia jurídica adecuada, precisamente en el momento en que corren mayor peligro de sufrir torturas u otros malos tratos para obtener confesiones. Los jueces desestiman o ignoran reiteradamente los informes de torturas, lo que refuerza la impunidad por estas violaciones de derechos humanos. Con gran frecuencia son las personas más desfavorecidas y vulnerables las que tienen más posibilidades de convertirse en víctimas de estos abusos.

El gobierno del presidente Vicente Fox Quezada reconoció la existencia de algunas de las deficiencias del sistema, pero, tras más de dos años de debate, las reformas legislativas propuestas aún tienen que ser aceptadas o aprobadas por el Congreso. En general se reconoce que muy a menudo las salvaguardas consagradas en la legislación no se aplican en la práctica, y que el pueblo mexicano dista mucho de gozar de una protección adecuada.

En 2004, tras las propuestas del gobierno sobre las reformas, Amnistía Internacional escribió a miembros del Congreso instándoles a la aprobación de algunos elementos importantes de las propuestas. La organización pidió también el reforzamiento de otros elementos de las propuestas, en especial mejoras fundamentales en los mecanismos externos e internos de rendición de cuentas por parte de la policía, los agentes del Ministerio Público y los jueces a fin de acabar con la impunidad por los abusos.<sup>1</sup> Han pasado más de dos años, y es importante que siga ejerciéndose presión sobre las autoridades mexicanas para garantizar que aumenta la confianza de la opinión pública y que todos los ciudadanos y las ciudadanas gozan de igual protección ante la ley.

---

<sup>1</sup> Amnistía Internacional: *Memorándum al Congreso de la Unión sobre las reformas de la Constitución y del sistema de justicia penal* (Índice AI: AMR 41/032/2004).

## Capítulo 2: Derechos humanos y legislación

El compromiso positivo del gobierno mexicano con los organismos internacionales de derechos humanos se ha traducido en una serie de recomendaciones pormenorizadas, muchas de ellas centradas en el fracaso del sistema de justicia penal a la hora de garantizar los derechos de los presuntos delinquentes y de las víctimas de los delitos.

El hecho de que no se garantice la aplicación en todo el país de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos asumidos por el gobierno ha sido un obstáculo clave a la hora de mejorar la protección de esos derechos. En 1999, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) dictaminó que los tratados internacionales de derechos humanos son de rango inferior a la Constitución pero superior a las leyes federales y estatales. Sin embargo, este dictamen no es vinculante para los tribunales inferiores federales y estatales, y, por lo tanto, no suele aplicarse. A consecuencia de ello, mientras que el gobierno reconoce formalmente las obligaciones internacionales de México en materia de derechos humanos, las decisiones judiciales rara vez las tienen en cuenta.

La Constitución de México establece una serie de importantes garantías individuales, muchas de las cuales reflejan los derechos consagrados en tratados internacionales de derechos humanos. Las obligaciones de las autoridades se especifican en los reglamentos y las leyes federales y estatales y en los códigos de los órganos judiciales y de los organismos encargados de hacer cumplir la ley. Este conjunto de leyes y procedimientos ofrece salvaguardias importantes. Sin embargo, tal y como demuestra este informe, a menudo en muchas partes de México no se aplican con efectividad las salvaguardias legales nacionales, lo cual abre una amplia brecha entre el principio jurídico y la experiencia de las personas que entran en contacto con los sistemas de justicia penal y de seguridad pública.

Apenas hay información oficial detallada y fidedigna sobre las prácticas de la justicia penal. Sin embargo, en los últimos años una serie de instituciones académicas y organizaciones han comenzado a reunir información más fiable, dando a conocer la gran distancia existente entre las garantías constitucionales y su aplicación. Este proceso también se ve respaldado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de 2002, que obliga a las instituciones estatales, tradicionalmente herméticas, a facilitar información. Sin embargo, aún está por comprobar la efectividad de esta legislación en su totalidad, y muchos gobiernos estatales han optado por introducir una legislación menos estricta en materia de libertad de información o no han introducido ninguna ley al respecto.

La reputación de las instituciones federales ha mejorado algo en los últimos años, pero, en general, sigue existiendo un alto grado de desconfianza hacia las instituciones responsables de la justicia y la seguridad pública.

*La impunidad y la corrupción no parecen haber perdido fuerza. Sean cuales fueren los cambios y las reformas introducidos no se aprecian en la realidad. Siguen patentes el recelo, la falta de fe y la desconfianza de la población en las instituciones de la administración en general y de la administración de justicia en particular.*

Representantes de los diferentes organismos de seguridad pública encargados de hacer cumplir la ley, de los servicios de procuración de justicia y de la judicatura afirman a menudo que su conducta está estrictamente delimitada por la aplicación imparcial del Estado de derecho. Sin embargo, los salarios bajos, los recursos limitados, la falta de formación y una excesiva carga de trabajo, así como la injerencia política constante en numerosos ámbitos, a menudo socavan gravemente su independencia e imparcialidad.

**Código de conducta de la ONU para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:**

*Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión. (Artículo 1)*  
*En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas. (Artículo 2)*

La policía federal ha elaborado un código profesional de conducta para reforzar los principios de legalidad y respeto a los derechos humanos. Sin embargo, por sí solo no es suficiente para acabar con muchas de las arraigadas prácticas abusivas ni con la tradición de injerencia política en las operaciones policiales existente en estados como Oaxaca, Guerrero, Chiapas, Estado de México y Jalisco. Estas prácticas están especialmente enraizadas en determinados estados y en el ámbito municipal, donde a menudo existe la percepción de que los organismos encargados de hacer cumplir la ley trabajan directamente para defender los intereses de las autoridades locales, mediante la aplicación selectiva de las leyes contra opositores políticos, defensores de los derechos humanos o representantes comunitarios.

Lydia Cacho, periodista y defensora de los derechos de las mujeres, fue detenida el 16 de diciembre de 2005 en el refugio para mujeres que dirige en Cancún, estado de Quintana Roo. Varios agentes de la policía judicial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Puebla habían viajado a Cancún para detenerla por difamación. La acusación se basaba en una denuncia que un poderoso empresario local había presentado contra Lydia Cacho por presunta difamación en su libro titulado *Los Demonios del Edén*, publicado a principios de ese año.

Los agentes que practicaron la detención trasladaron a Lydia Cacho a la ciudad de Puebla por carretera. La periodista afirmó que durante el viaje, que duró 20 horas, los agentes de policía le dijeron que corría peligro de sufrir agresión sexual y desaparición forzada. Posteriormente quedó en libertad bajo caución.

El 14 de febrero de 2006 se filtraron a los medios de comunicación una serie de grabaciones que, según los informes, contenían una conversación telefónica en la que el gobernador del estado de Puebla accedía a organizar la detención de Lydia Cacho por encargo del empresario. La grabación provocó una gran indignación entre la opinión pública. En el momento de redactar este informe diputados federales

intentaban que se tomaran medidas para juzgar al gobernador por uso indebido de cargo público, y aún no se conocían los resultados de la investigación realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Las injerencias en la labor del Ministerio Público son desde hace tiempo características del sistema de justicia penal mexicano, y se han traducido en el procesamiento por razones políticas de críticos u opositores y en dificultades en las investigaciones de presuntos abusos contra los derechos humanos. Durante los últimos 40 años, Amnistía Internacional ha documentado numerosos casos de este tipo de abusos y ha adoptado a varios presos de conciencia encarcelados a causa de estas prácticas.<sup>2</sup>

Los procuradores generales en los ámbitos estatal y federal también forman parte del sistema nacional y local de seguridad pública, que es el responsable de coordinar las medidas para combatir la delincuencia. Esto ha debilitado aún más la independencia de los agentes del Ministerio Público, dado que las decisiones políticas sobre las prioridades en seguridad pública pueden en ocasiones entrar en conflicto con la aplicación imparcial de la legislación penal. Esto es especialmente manifiesto cuando la inquietud de la opinión pública y de los medios de comunicación por la impunidad y el elevado índice de delincuencia se traduce en presión sobre la policía, los agentes del Ministerio Público y los jueces para que obtengan resultados visibles, como la pronta detención e imputación de sospechosos.

**Principios Básicos de la ONU relativos a la Independencia de la Judicatura**

*La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura. (Principio 1)*

*Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo. (Principio 2)*

*El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes. (Principio 6)*

Desde la reforma del poder judicial federal que se realizó en 1994 se han producido mejoras en el reforzamiento de su imparcialidad y capacidad. Los progresos han sido mucho menores en lo que respecta al fortalecimiento de la capacidad, la eficacia y la imparcialidad del poder judicial en los 31 estados y el Distrito Federal, en los que la inversión ha sido, en general, considerablemente inferior. A consecuencia de ello, el número y la calidad de los tribunales y jueces de algunos estados es a menudo insuficiente para tramitar el creciente número

<sup>2</sup> En la página web <http://web.amnesty.org/library/esl-mex/index> pueden consultar informes anteriores de Amnistía Internacional, como *Presos de conciencia: Isidro Baldenegro López y Hermenegildo Rivas Carrillo, ecologistas indígenas* (Índice AI: AMR 41/051/2003), *La disidencia silenciada: Una actualización sobre el caso del general Gallardo* (Índice AI: AMR 41/037/2001), *Presos de conciencia: Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera, ecologistas* (Índice AI: AMR 41/013/2000).

de casos y garantizar la eficacia e imparcialidad de las investigaciones y los fallos en los procesos judiciales.

A los factores que socavan la imparcialidad de los agentes del Ministerio Público y los jueces hay que añadir los procedimientos y las prácticas que favorecen a la acusación frente a la defensa en las investigaciones y los juicios penales. Abogados y organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales han destacado reiteradamente la ausencia de igualdad procesal entre la acusación y la defensa, algo que puede dar lugar a la denegación de los derechos asociados al debido proceso y, en ocasiones, a juicios injustos.

*La subsistencia en México de un sistema inquisitorial, en el cual el ministerio público tiene excesivas facultades para apreciar el valor de las pruebas recabadas, tomar declaraciones al inculpado, y la limitación para una adecuada defensa por parte del indiciado, permite que en la práctica, los casos que llegan a ser del conocimiento de un juez tengan una fuerte carga procesal en contra del acusado, en virtud de que los expedientes llegan ante el juez correspondiente ya integrados.*

Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos:  
*Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, 2003*

#### **Directrices de la ONU sobre la Función de los Fiscales**

*Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal. (Directriz 12)*

*En cumplimiento de sus obligaciones, los fiscales: a) Desempeñarán sus funciones de manera imparcial y evitarán todo tipo de discriminación política, social, religiosa, racial, cultural, sexual o de otra índole; b) Protegerán el interés público, actuarán con objetividad, tendrán debidamente en cuenta la situación del sospechoso y de la víctima, y prestarán atención a todas las circunstancias pertinentes, prescindiendo de que sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso. (Directriz 13)*

Los códigos de procedimientos penales federal y estatales establecen la obligación del juez de considerar el valor de los indicios presentados en la averiguación previa y durante el juicio. Sin embargo, las normas de procedimiento y la jurisprudencia alientan a los jueces a dar por cierta la validez legal de los indicios presentados por los agentes del Ministerio Público, sin garantizar que esté explícitamente equilibrada por la presunción de inocencia del sospechoso. Sólo en los casos en que un acusado cuenta con un abogado defensor eficaz y en los que un juez activo se muestra dispuesto a cuestionar la credibilidad de las pruebas presentadas por la acusación, existe una posibilidad de que ese testimonio sea sometido a un riguroso contrainterrogatorio ante el tribunal.

A pesar de las importantes garantías existentes en la legislación, muchas víctimas de delitos muestran una profunda desconfianza hacia la policía y los servicios de procuración de justicia. Sin duda, esta falta de confianza en el sistema de justicia penal ejerce una importante función disuasoria a la hora de denunciar los delitos, haciendo que la impunidad por los abusos esté aún más enraizada.

## Capítulo 3: Detención e instrucción de una causa

Agustín Sosa fue detenido el 10 de diciembre de 2004 en su casa de Huautla de Jiménez, estado de Oaxaca. Activista político de base del Frente Unión Huautleco, vinculado al Partido de la Revolución Democrática (PRD), contra él se presentaron cargos penales infundados, al parecer en represalia por participar en la oposición al candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en las elecciones de julio de 2004.

El 27 de julio de 2004, Serafín García Contreras, profesor jubilado y simpatizante del PRD, fue apaleado hasta la muerte por varios partidarios del PRI durante un enfrentamiento entre activistas de ambos partidos en Huautla de Jiménez. Su asesinato fue filmado y varios activistas del PRI fueron detenidos. Sin embargo, agentes del Ministerio Público también abrieron un proceso de averiguación previa contra Agustín Sosa, alegando que era responsable del asesinato porque “de alguna forma instigó” al PRD a bloquear una carretera, lo que desencadenó el enfrentamiento. A pesar de la falta de pruebas que lo vincularan al asesinato o a la escena del crimen, el juez aceptó los argumentos de la acusación y ordenó la detención de Agustín Sosa y su enjuiciamiento por asesinato.

En febrero, un tribunal federal ordenó la excarcelación de Agustín Sosa por falta de pruebas. Sin embargo, cuando estaba a punto de abandonar la prisión, se presentaron nuevos cargos contra él por asalto calificado y robo con violencia; el juez aceptó de nuevo los cargos y Agustín Sosa quedó bajo custodia pendiente de juicio. Finalmente, el 10 de junio de 2005 quedó en libertad sin cargos.

El artículo 16 de la Constitución mexicana establece que nadie puede ser detenido sin una orden judicial de aprehensión, que sólo puede dictarse si la averiguación previa ha demostrado que se ha cometido un delito y que es probable que la persona sospechosa sea la responsable. Este proceso debe garantizar que las pruebas se examinan minuciosamente y que los cargos presentados se basan en indicios firmes. Sin embargo, a veces las órdenes de aprehensión y los procesamientos se autorizan basándose en pruebas insuficientes o falsificadas, sobre todo cuando los jueces carecen del tiempo o los recursos necesarios para examinar la averiguación previa y están sometidos a una fuerte presión para no obstaculizar la labor de la policía y del Ministerio Público destinada a detener a personas sospechosas.

En ocasiones, los sospechosos son detenidos varios años después de dictarse la orden de aprehensión. El índice de ejecución de las órdenes de aprehensión varía mucho en función del estado, pero, en el año 2000, en los estados de Oaxaca y Guerrero sólo se ejecutaron el 15 por ciento de las órdenes de aprehensión.<sup>3</sup> Estas demoras hacen que a menudo las órdenes de aprehensión queden archivadas y posteriormente se ejecuten a discreción de la policía judicial o los agentes del Ministerio Público. Por lo tanto son susceptibles de ser manipuladas políticamente, sobre todo si tenemos en cuenta que a menudo los

---

<sup>3</sup> Zepeda Lecuona, Guillermo: *Crimen Sin Castigo, Procuración de Justicia penal y Ministerio Público en México*, CIDAC, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 208.

jueces no investigan las razones de la demora. En México, muchos activistas políticos o sociales locales se enfrentan a continuos procedimientos de averiguación previa o viven bajo la amenaza de órdenes de aprehensión no ejecutadas, a veces durante años. Estas amenazas se utilizan a menudo para silenciar protestas legítimas e inducir a personas y organizaciones a retirar demandas o denuncias.

En noviembre de 2004, Felipe Arreaga Sánchez fue detenido por la policía judicial del estado en su domicilio, en el municipio de Petatlán, estado de Guerrero. Fue acusado del asesinato, cometido en 1998, de Abel Bautista, hijo de un cacique local.

Felipe Arreaga, conocido agricultor local, defensor de los derechos humanos y ecologista, ha trabajado activamente para poner fin a la tala excesiva de bosques en el municipio. Fue uno de los miembros fundadores de la Organización Campesina Ecologista de la Sierra de Petatlán (OCESP), y en los últimos años ha trabajado con la Organización de Mujeres Ecologistas, creada por su esposa, Celsa Valdovinos.

Felipe Arreaga fue procesado y quedó bajo detención preventiva en función de las pruebas reunidas durante la averiguación previa, una etapa en la que se produjeron graves irregularidades: por ejemplo, no se explicaron las demoras en la investigación y presentación de cargos, no se interrogó a los testigos ni se inspeccionó la escena del crimen hasta dos años después del homicidio.

En enero de 2005, los abogados de derechos humanos que representaban a Felipe Arreaga presentaron testigos y una filmación en vídeo que demostraban que el inculpado se encontraba en otro lugar en el momento del asesinato. Cuando el único testigo material —además de otro hijo del cacique que presuntamente presencié el asesinato pero que se negó repetidamente a testificar durante el juicio— fue interrogado por el tribunal, admitió que había sido obligado a inventar su declaración por orden del cacique local y de un investigador de la policía judicial. A pesar de ello, el Procurador General de Justicia del estado de Guerrero se negó a detener el proceso.

Felipe Arreaga fue absuelto en septiembre de 2005, tras visitar el juez la escena del crimen y ordenar que el testigo y el cacique local compareciesen ante un tribunal.

Amnistía Internacional no tiene conocimiento de que se hayan tomado otras medidas para revisar el caso. Es más, durante el juicio, según los informes, el cacique profirió amenazas contra Felipe Arreaga y su familia, lo que suscitó preocupación por la seguridad de todos ellos.

***Se hizo el paro de maderas, entonces nos salimos porque a Felipe lo perseguía mucho el ejército. Él estuvo escondido como un año en el cerro, en una cueva estuvo viviendo como un año. Él no tenía delito, nada más el único delito era porque hicieron el paro de madera y por eso lo persiguieron.***

Celsa Valdovinos, esposa de Felipe Arreaga

Una persona sospechosa puede permanecer detenida hasta 48 horas bajo custodia de la Procuraduría General, periodo tras el cual se presentarán cargos en su contra o quedará en libertad. Durante este periodo es interrogada por la policía judicial o de investigación y realiza una declaración inicial. Según el Código Federal de Procedimientos Penales, si el periodo bajo custodia de la Procuraduría General excediese el plazo legal, el juez debe declarar inadmisibles la primera declaración de la persona sospechosa por haber estado incomunicada. Sin embargo, una investigación independiente sobre las prácticas judiciales en el Distrito Federal realizada en 2002 concluyó que el 50 por ciento de las personas sospechosas permanecían detenidas durante periodos superiores al plazo de 48 horas.<sup>4</sup>

Una vez la persona sospechosa ha sido imputada, el juez dispone de un máximo de 72 horas para determinar si hay base suficiente para un proceso judicial o si se debe ordenar su excarcelación. Sin embargo, una encuesta realizada en 2003 concluyó que, durante esta etapa del proceso, en un 50 por ciento de las ocasiones no se respetan los plazos de tiempo.<sup>5</sup>

## Prisión preventiva

Víctor Ramírez de Santiago es un abogado que asesora con frecuencia a las comunidades de indígenas en la región de Huasteca, estado de San Luis Potosí. Desde 2003 ha sido objeto de reiteradas investigaciones judiciales y amenazado con cargos penales.

El 9 de febrero de 2005, la policía lo detuvo en su oficina de Ciudad Valles y lo acusó de incitar a un grupo de campesinos indígenas de Huasteca a ocupar ilegalmente una finca en disputa. Un juez local dictó la orden de aprehensión basándose en las declaraciones realizadas ante el agente del Ministerio Público por varios campesinos indígenas, que identificaron a Víctor Ramírez como su dirigente. Según los informes, los campesinos indígenas detenidos no contaron con asistencia letrada ni intérpretes cuando realizaron su declaración inicial, de la que se retractaron cuando comparecieron ante un juez. A pesar de ello, según los informes, el juez aceptó las declaraciones iniciales como prueba, y el 15 de febrero de 2005 ordenó el enjuiciamiento de Víctor Ramírez de Santiago por "asociación delictuosa y despojo en su calidad de autor intelectual". La asociación delictuosa está tipificada como un delito penal grave sin derecho a libertad bajo caución.

En marzo de 2005 el abogado ganó un recurso federal de amparo contra la decisión del juez estatal de procesar a Víctor Ramírez. Sin embargo, el procurador estatal recurrió esta decisión. Los cargos no se retiraron hasta que este recurso fue rechazado, en julio de 2005. Víctor Ramírez fue excarcelado después de pasar seis meses bajo custodia. Amnistía Internacional no tiene conocimiento de que las autoridades del estado hayan tomado medidas para investigar la presentación de cargos

---

<sup>4</sup> Bergman, Marcelo: *Delincuencia, Marginalidad y Desempeño Institucional. Resultados de la encuesta a población en reclusión en tres entidades de la República Mexicana: Distrito Federal, Morelos y Estado de México, Documentos de Investigación*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), 2003.

<sup>5</sup> Documentos de Investigación, CIDE, 2003 (como en nota al pie 4).

infundados contra Víctor Ramírez, salvo el compromiso expresado por el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de “mantenerse alerta en el seguimiento del caso”.<sup>6</sup>

En México está muy extendido el uso de la detención preventiva mientras una persona sospechosa está pendiente de juicio o siendo procesada. Los códigos penales federal y estatales contienen una larga lista de delitos clasificados como graves, y los jueces están obligados a ordenar la detención preventiva en estos casos. A pesar de que la legislación establece que un proceso judicial penal no debe durar más de un año, y sólo cuatro meses para los delitos menores, estos plazos se incumplen sistemáticamente. En 2004, 88.000 personas sospechosas se encontraban en detención preventiva, lo que suponía el 42,7 por ciento de la población carcelaria.<sup>7</sup> En algunos estados, las personas sospechosas pueden pasar años en detención preventiva y no tienen derecho a indemnización si se retiran los cargos o si son declaradas inocentes.

---

<sup>6</sup> *Los mitos de la prisión preventiva en México*, Iniciativa Pro-Justicia de la Sociedad Abierta, 2004-2005, Instituto Sociedad Abierta, p6.

<sup>7</sup> Carta del ministro del Interior a Amnistía Internacional, septiembre de 2005.

## Capítulo 4: Tortura y malos tratos

Los informes sobre torturas han disminuido en los últimos años, especialmente en el ámbito federal. Sin embargo, Amnistía Internacional continúa documentando casos de tortura en numerosos estados de México.<sup>8</sup>

El Comité de la ONU contra la Tortura concluyó en 2003 que “no se trata de situaciones excepcionales o de ocasionales excesos en que han incurrido algunos agentes policiales, sino, por el contrario, que el empleo de la tortura por parte de éstos tiene carácter habitual y se recurre a ella de manera sistemática como un recurso más en las investigaciones criminales, siempre disponible cuando el desarrollo de éstas lo requiere”.<sup>9</sup>

Una persona sospechosa corre un mayor peligro de sufrir tortura cuando se encuentra en prisión preventiva. Es entonces cuando realiza su primera declaración ministerial ante el agente del Ministerio Público, mientras se encuentra bajo la custodia de la policía judicial o de la procuraduría general. A los presuntos delincuentes se les niega a menudo la posibilidad de consultar con un abogado antes de firmar su primera declaración.

Un estudio sobre presos y presas con sentencia condenatoria realizado en 2003 halló que el 34 por ciento de los internos sobre los que se hizo el sondeo declararon que habían realizado sus confesiones mientras se encontraban bajo custodia de la procuraduría general, y, de ellos, el 35 por ciento afirmó haber confesado bajo coacción.<sup>10</sup>

En noviembre de 2005, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) informó de que la tortura seguía siendo una práctica generalizada en México. Los métodos documentados por la Comisión entre 1990 y 2004 incluían: “traumatismos por golpes con manos, pies u objetos contundentes, golpes con tablas en glúteos y oídos, asfixia o ahogamiento con aplicación de agua simple o gaseosa en nariz, boca y orejas, e inmersiones en ríos, pozos, piletas o cubetas, así como colocación de bolsas de plástico en la cabeza; descargas eléctricas en testículos, recto, pies, piernas y tórax; quemaduras con cigarrillos, con fierros calientes o escapes de motor; lesiones permanentes tales como heridas de arma de fuego; violencia sexual; suspensión colgado de los pies, los dedos o el cuello, exposición a sustancias químicas tales como la introducción de estopa con gasolina en la boca, y tortura a partir de posiciones o posturas que afectan tendones, articulaciones y músculos”.<sup>11</sup>

---

<sup>8</sup> Los informes de Amnistía Internacional incluyen: *Abusos desoídos en Guadalajara: la resistencia a esclarecer violaciones de los derechos humanos sólo perpetúa la impunidad* (Índice AI: AMR 41/034/2004); *Mujeres indígenas e injusticia militar* (Índice AI: AMR 41/033/2004); *Juicios injustos: tortura en la administración de justicia* (Índice AI: AMR 41/007/2003); *Muertes Intolerables: Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua* (Índice AI: AMR 41/026/2003); *Casos de tortura. Clamor por que se haga justicia* (Índice AI: AMR 41/008/2001).

<sup>9</sup> Informe sobre México elaborado por el Comité en virtud del artículo 20 de la Convención y respuesta del gobierno de México, CAT/C/75, 26 de mayo de 2003, párr. 218.

<sup>10</sup> Documentos de Investigación, CIDE, 2003 (como en nota al pie 4).

<sup>11</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) comunicado de prensa sobre la Recomendación General número 10, CGCP/135/05, México, D. F., 22 de noviembre de 2005.

Por lo general, la tortura y los malos tratos se producen cuando las personas sospechosas son detenidas en virtud de disposiciones relativas al delito flagrante, que permiten la detención de una persona sin que exista orden judicial de aprehensión. Estas medidas están previstas para su aplicación cuando una persona es sorprendida en el momento de cometer un delito o poco después de ello. Sin embargo, en las legislaciones federal y estatales se ha ampliado el ámbito de aplicación de estas disposiciones, de modo que las detenciones por delitos graves pueden producirse en un plazo de 48 horas después del delito (72 horas si se trata del Distrito Federal). El 60 por ciento de las detenciones se realiza en virtud de las disposiciones relativas al delito flagrante.

El 28 de mayo de 2004 se produjo un enfrentamiento entre un grupo de manifestantes y la policía en Guadalajara, estado de Jalisco, al término de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina, el Caribe y la Unión Europea. La policía detuvo a más de 100 personas durante los disturbios y después de ellos. La policía hizo constar después que todos los sospechosos habían sido detenidos en flagrante delito. Posteriormente 45 personas fueron acusadas de delitos penales.

Dagoberto Rivera Servín, de 26 años, declaró que lo detuvieron el 28 de mayo cuando recibía atención médica en un puesto de la Cruz Roja por heridas en la cabeza causadas por una botella que alguien había arrojado. El 29 de mayo fue conducido a la Procuraduría General de Justicia del estado (PGJE), donde, según los informes, agentes de la policía judicial lo amenazaron y le propinaron puñetazos durante el interrogatorio. El 30 de mayo firmó una confesión bajo coacción, en la que admitía haber cometido delitos penales e implicaba a otros sospechosos. Cuando compareció ante el juez declaró que lo habían obligado a firmar la confesión, que no había contado con asistencia letrada y que no se le había permitido leer su declaración. El 7 de junio, el juez ordenó su procesamiento por varios delitos, entre ellos lesiones, motín, pandillerismo y delitos cometidos contra representantes de la autoridad. A pesar de las denuncias de tortura, el juez consideró que su primera declaración ante el agente del Ministerio Público era admisible. Dagoberto Rivera Servín pasó varios meses en prisión antes de quedar en libertad bajo caución, en espera del resultado de su juicio que, en el momento de redactar este informe, continuaba celebrándose.

Aarón Alejandro García García, de 19 años, declaró a Amnistía Internacional que varios agentes de la policía municipal lo golpearon y le dieron patadas durante los disturbios. Fue detenido y quedó bajo custodia de la Procuraduría General de Justicia del estado, donde lo obligaron a desnudarse y lo golpearon con una pistola. Al día siguiente, él y otros detenidos fueron interrogados entre golpes y amenazas. También lo obligaron a permanecer tumbado en el suelo mientras los agentes de policía saltaban sobre él, y luego lo semiasfixiaron cubriéndole la cabeza con una bolsa de plástico. A consecuencia de esas torturas firmó una confesión y fue acusado. Cuando compareció ante el juez declaró que su confesión había sido extraída bajo tortura. Sin embargo, no se llevó a cabo ninguna investigación y su confesión sirvió para que posteriormente lo declarasen culpable de lesiones y delitos contra representantes de la autoridad. Pasó 10 meses en prisión.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos llevó a cabo una investigación y descubrió que al menos 19 de los detenidos habían sido torturados, por lo que recomendó la realización de una investigación completa, pero las autoridades del estado de Jalisco desoyeron la recomendación.<sup>12</sup> Amnistía Internacional también planteó el caso ante las autoridades del estado, que respondieron que los manifestantes habían inventado las denuncias de tortura. Las autoridades federales han declarado que no tienen jurisdicción sobre el caso. Amnistía Internacional no tiene conocimiento de que ningún servidor público haya sido objeto de procedimientos penales o disciplinarios por estos abusos.

El informe de 2003 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pedía a las autoridades que delimitasen “el concepto de flagrancia, para adecuarlo a su sentido constitucional, en el que se permite la detención de la o el infractor por parte de cualquier persona sólo en razón de la certeza de que existe la autoría del delito”.<sup>13</sup> Sin embargo, ni el gobierno ni los legisladores han adoptado tales medidas, y el poder judicial tampoco ha vuelto más estrictos los criterios que siguen los jueces para supervisar esas detenciones y determinar su legalidad.

A pesar de que existen pruebas evidentes del uso generalizado de la tortura o los malos tratos para obtener declaraciones iniciales, los jueces siguen dando mayor validez a esta primera declaración tomada por el agente del Ministerio Público que a las declaraciones posteriores prestadas ante un juez o tribunal.

A los jueces se les alienta a desestimar la retractación de una confesión o las denuncias de tortura presentadas por las personas detenidas basándose en que son reacciones inevitables en un presunto delincuente. También se les permite aceptar confesiones obtenidas con violencia y desestimar las denuncias de malos tratos, aunque las lesiones se hubiesen documentado durante un reconocimiento médico, a menos que la persona sospechosa pueda probar que un agente en concreto causó una lesión en particular.

Las organizaciones internacionales de derechos humanos han criticado reiteradamente la mayor preponderancia otorgada a las declaraciones iniciales (el principio de inmediatez procesal) y el hecho de que la carga de la prueba recaiga de modo excesivo sobre las personas imputadas, que tienen que probar que fueron obligadas a confesar mediante tortura.

*La declaración del acusado, aun hecha bajo coacción, tiene un valor difícilmente rebatible por otros elementos de prueba, según el criterio prevaleciente.*

Relator especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura, informe sobre México, 14 de enero de 1998

El relator especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha declarado que: “Cuando

---

<sup>12</sup> “Informe Especial de la CNDH relativo a los hechos de violencia suscitados en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 28 de mayo de 2004, con motivo de la celebración de la III Cumbre de América Latina, el Caribe y la Unión Europea”, *Gaceta de la CNDH*, núm. 169, agosto de 2004.

<sup>13</sup> Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, 2003, 2.2.2.14, p.14. [www.cinu.org.mx/prensa/especiales/2003/dh\\_2003/index.htm](http://www.cinu.org.mx/prensa/especiales/2003/dh_2003/index.htm).

un procesado formule denuncias de tortura u otros malos tratos durante el proceso, deberá recaer en la acusación la responsabilidad de probar más allá de toda duda razonable que la confesión no se obtuvo por medios ilícitos, comprensivos de tortura u otros malos tratos”.<sup>14</sup> Las normas internacionales establecen explícitamente que no debe aceptarse como prueba ninguna confesión obtenida bajo tortura y que los responsables deben ser castigados.<sup>15</sup> Aunque la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1991 codifica algunos de los elementos clave de las normas internacionales en caso de delitos federales, la mayor parte de la legislación promulgada en el ámbito estatal mexicano para criminalizar la tortura no cumple las normas internacionales.

Cuando se denuncian casos de tortura ante la policía, las procuradurías generales o las comisiones de derechos humanos, las denuncias se reclasifican de modo rutinario como delitos menores tales como abuso de autoridad o lesiones. (Véase el estudio sobre los casos de Texcoco y San Salvador Atenco en el capítulo 5).

En 2004, Víctor Javier García fue declarado culpable del asesinato de ocho mujeres en Ciudad Juárez en función de una confesión que, según los informes, fue obtenida bajo tortura. En la sentencia, el juez desestimó la denuncia de tortura en buena parte debido a que la confesión contenía detalles que encajaban con los crímenes y que sólo el autor podría conocer. Sin embargo, este argumento, que se utiliza con frecuencia, ignora la posibilidad de que la policía o los agentes del Ministerio Público hubiesen proporcionado esta información para aumentar la credibilidad de la confesión. En la sentencia, el juez citó precedentes y bibliografía en los que se recalca que las denuncias de tortura realizadas por los presuntos delincuentes son inevitables y deben desestimarse.

El 14 de julio de 2005, Víctor Javier García fue excarcelado a consecuencia de un recurso presentado por detención ilegal. Sin embargo, la apelación no tuvo en cuenta las denuncias de tortura, y los responsables no han sido procesados.

Un equipo especial de fiscales internacionales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito revisó los casos de varios hombres que, según los informes, fueron torturados para confesar su participación en el secuestro y asesinato de mujeres en Ciudad Juárez. El equipo concluyó que a menudo los jueces hacían una valoración discrecional de las pruebas en vez de realizar una evaluación objetiva, y que tales prácticas solían traducirse en fallos condenatorios aparentemente erróneos sustentados en procedimientos de averiguación

---

<sup>14</sup> Informe del relator especial, Sir Nigel Rodley, presentado de conformidad con la resolución 2000/43 de la Comisión de Derechos Humanos. Visita a Brasil, 30 de marzo de 2001, párr. 169, E/CN.4/2001/66/Add.2.

<sup>15</sup> Entre otras, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (ratificada por México en 1986) y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (ratificada por México en 1987).

previa profundamente defectuosos, en los que las denuncias de tortura eran simplemente ignoradas.<sup>16</sup>

## Testimonio pericial médico

En los últimos años, la Procuraduría General de la República (PGR) ha desarrollado procedimientos para la documentación de pruebas médicas de tortura basados en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (conocido como Protocolo de Estambul), aprobado por la ONU. En agosto de 2003, el Procurador General de la República ordenó a todos los funcionarios de la PGR que aplicasen los nuevos procedimientos en casos de presuntos malos tratos o tortura. Varias Procuradurías Generales de Justicia de diferentes estados están elaborando también ese tipo de procedimientos, que parecen constituir un avance. Sin embargo, hasta el momento no se ha realizado una evaluación independiente de su efectividad en la investigación de las denuncias de tortura.

Un problema fundamental que ha afectado reiteradamente a los exámenes médicos oficiales de las pruebas de malos tratos y tortura es que los médicos forenses forman parte de las procuradurías generales y trabajan bajo las órdenes directas de sus agentes. Los procedimientos para investigar las denuncias de tortura o malos tratos, especialmente cuando los servidores públicos implicados pertenecen a la procuraduría general, con frecuencia no cumplen los criterios de una investigación independiente e imparcial. Muchos estados carecen del equipamiento, el personal cualificado y los procedimientos necesarios para garantizar la calidad, integridad y fiabilidad de las pruebas forenses oficiales.

En el ámbito federal se han presentado propuestas para convertir los servicios forenses en un organismo autónomo independiente de la PGR. Sin embargo, en estados que han introducido reformas similares, como el de Jalisco, el gobernador conserva la potestad de nombrar y destituir a los directores de los institutos forenses, lo cual permite mantener una influencia política considerable sobre los servicios forenses.

## Impunidad

El uso de la tortura o los malos tratos para obtener confesiones o declaraciones sigue siendo un elemento crucial de numerosas investigaciones penales, especialmente en el ámbito estatal. A pesar de las pruebas convincentes presentadas por imputados, abogados y expertos médicos independientes, que demuestran que las declaraciones se han obtenido bajo coacción, los agentes del Ministerio Público y los jueces no suelen ordenar una investigación imparcial y por separado sobre las denuncias del acusado. Los jueces no suelen adoptar medidas para evaluar el estado físico de la persona acusada que comparece ante el tribunal, a menos que la persona inculpada y el abogado defensor lo planteen específicamente.

Después de presentar oficialmente la denuncia de tortura, la persona inculpada debe superar innumerables obstáculos para demostrar el fundamento de su

---

<sup>16</sup> *Informe de la Comisión de Expertos Internacionales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, sobre la Misión en Ciudad Juárez, Chihuahua, México*, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, noviembre de 2003, página 25.

denuncia, e incluso esto puede resultar insuficiente para garantizar que las pruebas obtenidas mediante tortura sean declaradas inadmisibles por el tribunal. El hecho de que los legisladores y los tribunales consideren la primera declaración realizada ante agentes del Ministerio Público como la prueba fundamental sigue fomentando el uso generalizado de la tortura como técnica de investigación.

El gobierno federal ha hecho hincapié en las reformas judiciales destinadas a garantizar que sólo pueden utilizarse como prueba las declaraciones realizadas ante un juez y en presencia de un abogado.<sup>17</sup> Sin embargo, dado que esta reforma propuesta aún no ha sido aprobada, lo cierto es que los tribunales siguen aceptando pruebas poco fiables obtenidas bajo tortura.

---

<sup>17</sup> Informe periódico del gobierno mexicano al Comité de la ONU contra la Tortura, 28 de febrero de 2005, párrs. 271-279, CAT/C/55/Add.12.

## Capítulo 5: El derecho a una defensa efectiva

El 2 de enero de 2004, Felipe García Mejía, de 17 años de edad, y su hermano mayor, Eduardo García Mejía, miembros de una comunidad indígena mazateca del estado de Oaxaca, fueron detenidos en Ciudad de México en relación con un robo y conducidos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. En ningún momento se les facilitó un intérprete. Según las investigaciones realizadas posteriormente por la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), los hermanos apenas hablaban español y no sabían leer.

Felipe y Eduardo García Mejía fueron inculcados, y se ordenó su enjuiciamiento. El juez ordenó prisión preventiva para ambos en una prisión de adultos. El 16 de enero, un interno mató a Felipe García Mejía.

Según Eduardo García Mejía, cuando se encontraba bajo custodia de la procuraduría general le obligaron a firmar una declaración que no pudo leer y, cuando compareció ante el tribunal, el juez no tuvo en consideración la ausencia de un intérprete. El juez justificó el incumplimiento del derecho a un intérprete afirmando: "los agraviados hablaban y entendían perfectamente el español porque los policías que los detuvieron no realizaron una manifestación contraria".<sup>18</sup> Cuando realizaron su declaración inicial, el agente del Ministerio Público no hizo ninguna referencia a la etnia, raza o lengua de los acusados. La CDHDF concluyó también que tanto el agente del Ministerio Público como el juez y el defensor público habían incumplido su responsabilidad legal de comprobar la edad de Felipe antes de enviarle a una prisión de adultos.

Toda persona detenida o expuesta a una posible acusación penal tiene derecho a la asistencia de un abogado de su elección. Si no dispusiese de medios económicos para contratar a un abogado, se le asignará asesoramiento efectivo y cualificado. Se le deben proporcionar también el tiempo y las condiciones necesarias para comunicarse con su abogado. El acceso a un abogado debe ser inmediato.<sup>19</sup>

Sin embargo, las investigaciones de Amnistía Internacional demuestran que, en muchas partes de México, el acceso a asistencia letrada se suele denegar o a menudo adolece de graves deficiencias.

Según la Constitución mexicana, una declaración realizada por una persona imputada ante un agente del Ministerio Público o ante un juez sólo debe admitirse como prueba si la persona acusada contó con la asistencia de un abogado defensor o de una "persona de su confianza".<sup>20</sup> Los tribunales suelen aceptar una firma como prueba de que la persona acusada realizó la declaración con el asesoramiento y la representación adecuados. Sin embargo, personas imputadas en diversos casos han informado a Amnistía Internacional de que cuando hicieron su primera declaración en una concurrida Procuraduría

<sup>18</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; <http://www.cd hdf.org.mx/index.php?id=bol6004>

<sup>19</sup> Amnistía Internacional: *Juicios Justos. Manual de Amnistía Internacional*, capítulo 3 (Índice AI: POL 30/002/1998).

<sup>20</sup> Constitución mexicana, artículo 20,A, III; Código Federal de Procedimientos Penales, artículo 287.

General de Justicia no tuvieron posibilidad de consultar con el defensor público, que se limitó a firmar su declaración.

## **Abogados defensores y abogados de oficio**

La mayor parte de los presuntos delincuentes no dispone de medios económicos para pagar a un abogado privado y, por lo tanto, dependen de los abogados designados por el estado. Las autoridades tienen la responsabilidad de garantizar que los abogados designados por el estado cuentan con la experiencia y la competencia necesarias, y que la persona acusada cuenta con una representación efectiva. Sin embargo, según la ONU, las deficiencias en la asistencia letrada proporcionada por los estados de México hacen que las personas más desfavorecidas y con menos recursos económicos sean las más desprotegidas.

En los últimos años se han producido apreciadas mejoras en la calidad y la capacidad de la defensoría pública federal. El Instituto Federal de Defensoría Pública (IFPD) ha recibido mayores recursos para la contratación, la formación y la mejora de las condiciones de empleo y de supervisión de los abogados de oficio, con el fin de aproximar su estatus al de los agentes del Ministerio Público. Los gobiernos de algunos estados han iniciado reformas similares, pero en la mayoría no se ha realizado una inversión comparable ni una mejora del servicio prestado. Los legisladores no han fijado criterios lo suficientemente estrictos como para garantizar que los sospechosos gozan del derecho a una defensa adecuada establecido en el derecho internacional.

Contratar un abogado defensor privado es el único medio alternativo de evitar la inadecuada asistencia jurídica que a menudo proporcionan muchos abogados de oficio. Las familias de las personas detenidas con escasos recursos pueden endeudarse considerablemente para contratar un abogado privado. Sin embargo, el servicio que se ofrece es sumamente dispar, sin que apenas exista modo de que los abogados rindan cuentas por una conducta indebida. En 2002, el relator especial de la ONU sobre la independencia de magistrados y abogados se mostró muy crítico con la organización de la profesión jurídica y pidió un cambio "a fin de ganarse el respeto del Gobierno y de la sociedad en general por su integridad, independencia y obligación de rendir cuentas".<sup>21</sup> No se ha producido ningún progreso digno de consideración en la aplicación de esta recomendación.

## **Pueblos Indígenas**

El 5 de junio de 2000, Ricardo Ucán Seca, miembro de una comunidad indígena maya, fue detenido y declarado culpable del asesinato de un vecino, Bernardino Chan Ek, en Akil, estado de Yucatán. En su primera declaración, Ricardo Ucán dijo que entendía y hablaba sólo un poco de español y que no sabía ni leer ni escribir. No se le asignó un traductor, y su abogada de oficio no participó en el proceso de forma apreciable ni firmó el acta de su declaración. Cuando compareció ante el juez, Ricardo Ucán declaró que había disparado a Chan Ek en legítima

---

<sup>21</sup> Relator especial sobre la independencia de magistrados y abogados, 24 de enero de 2002, párr. 181, E/CN.4/2002/72/Add.1.

defensa. El juez no tuvo en cuenta la ausencia de la firma de la abogada de oficio en el acta de la declaración (que fue misteriosamente enmendada en copias posteriores) ni facilitó un intérprete al acusado. Éste fue posteriormente declarado culpable de asesinato con premeditación y condenado a más de 20 años de cárcel.

Los recursos contra la sentencia presentados ante el Tribunal Superior de Justicia del estado y el juzgado federal de distrito fueron posteriormente rechazados porque Ricardo Ucán no informó al agente del Ministerio Público ni al juez de que necesitaba un traductor, no había indicios suficientes que demostrasen su conocimiento limitado del español, y tanto el juez como el procurador hablaban algo de maya.

En el momento de redactor este informe Ricardo Ucán continuaba encarcelado. La organización local de derechos humanos Grupo Indignación y la Comisión de Derechos Humanos del estado de Yucatán han llevado el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Las normas internacionales mínimas para un juicio justo exigen que toda persona sospechosa de haber cometido un delito sea asistida de forma gratuita por un intérprete o traductor si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal. Las violaciones generalizadas de este derecho llevaron al Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial a recomendar al gobierno mexicano "que garantice el derecho de los pueblos indígenas al uso de intérpretes y de defensores de oficio conocedores del idioma, cultura y costumbres de las comunidades indígenas en el transcurso de procedimientos judiciales".<sup>22</sup>

En 2001, una serie de reformas constitucionales garantizaron el derecho de 13 millones de indígenas mexicanos a ser representados por un abogado que conozca su lengua y su cultura. Según un censo realizado por el Instituto Federal de Defensoría Pública, en 2004 sólo había 82 abogados con la preparación exigida. Al parecer, el Instituto está aumentando los recursos para que los defensores públicos puedan cumplir este requisito.

Los miembros de los grupos marginados que sufren discriminación, como los pueblos indígenas, son especialmente vulnerables a los abusos contra el derecho a una defensa efectiva. Como el propio gobierno mexicano ha reconocido, "los juicios en que se ven involucrados los indígenas están con frecuencia plagados de irregularidades, no solamente por la falta de intérpretes y defensores capacitados, sino también porque el Ministerio Público y los jueces suelen ignorar las costumbres indígenas. En ocasiones las sentencias dictadas están fuera de toda proporción con los delitos imputados".<sup>23</sup>

*Los juicios en que se ven involucrados los indígenas están con frecuencia plagados de irregularidades. (...) En ocasiones las sentencias dictadas están fuera de toda proporción con los delitos imputados.*

<sup>22</sup> Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, marzo de 2006, párr. 13, CERD/C/MEX/CO/15 (2006).

<sup>23</sup> Informe presentado por el gobierno mexicano al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, mayo de 2005, CERD/C/473/Add.1, párr. 167.

Informe del gobierno mexicano al Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial, mayo de 2005.

*Muchos indígenas indiciados se encuentran desamparados ante los agentes del ministerio público o el juez por no hablar o entender el castellano y no contar con un intérprete en su lengua, a pesar de que la ley establece este derecho*

Informe del Relator Especial de la ONU sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, 2003.

En diciembre de 2001, tres indígenas tzotzil –Vicente López Pérez y sus dos hijos, Mariano López Rodríguez, de 17 años, y Vicente López Rodríguez – fueron detenidos en Simojovel de Allende, estado de Chiapas, acusados de asesinato y robo. Aunque, según los informes, fueron torturados por miembros de la Agencia de Investigación Estatal (la policía judicial del estado), en sus declaraciones ante el agente del Ministerio Público y ante el juez negaron su participación en los delitos. Vicente López Pérez quedó en libertad sin cargos, pero Vicente y Mariano López Rodríguez fueron imputados. En 2002, a pesar de que existían indicios de que los agentes del Ministerio Público habían alterado las declaraciones de testigos clave, Vicente López Rodríguez fue declarado culpable de asesinato y robo y condenado a 12 años de prisión. Su hermano, Mariano López Rodríguez, fue declarado culpable por el Consejo del Menor y condenado a 5 años de cárcel.

En 2002 Vicente López Rodríguez ganó un recurso fundamentado en que cuando realizó su declaración inicial el intérprete no había firmado el acta, y se ordenó la celebración de un nuevo juicio. En 2003, la organización de derechos humanos Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas asumió la defensa de Vicente y Mariano López, tras concluir que no habían tenido una defensa efectiva. Los nuevos abogados presentaron testigos que declararon que Vicente López se encontraba en otro lugar cuando se cometieron los delitos; demostraron que la policía y los agentes del Ministerio Público mantuvieron los cargos de robo aún cuando los denunciadores les informaron de que en realidad no les habían robado dinero; y también desvelaron que los únicos testigos presenciales no habían identificado a los hermanos (en el primer juicio estos testigos nunca fueron sometidos a un contrainterrogatorio) y que se habían alterado declaraciones con líquido corrector para implicar falsamente a los acusados.

En noviembre de 2005, Mariano López salió en libertad incondicional después de ganar un recurso federal que se basó en la ausencia de una defensa adecuada. En marzo de 2006 Vicente López ganó su recurso por falta de pruebas. Amnistía Internacional no tiene conocimiento de que las autoridades hayan realizado algún tipo de revisión de estos casos.

Las investigaciones de Amnistía Internacional demuestran que, si las personas acusadas no especifican desde un principio que desean contar con un intérprete, los jueces pueden considerar que estas personas comprenden el procedimiento y no necesitan un intérprete.

En los últimos años, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CNDPI), un organismo gubernamental, ha intentado mejorar en los

ámbitos federal y estatal la dotación de intérpretes y abogados que hablen y entiendan las lenguas y culturas indígenas locales, y en algunos estados se han creado Defensorías del Indígena integradas por especialistas. Sin embargo, esto es insuficiente para atender las necesidades de las personas inculpadas indígenas.

Los días 3 y 4 de mayo de 2006, diversas operaciones de la policía en la ciudad de Texcoco y en San Salvador Atenco, Estado de México, concluyeron con la detención de 211 personas, la muerte de dos civiles y decenas de heridos. El 4 de mayo, más de 2.000 agentes de la policía del estado entraron en San Salvador Atenco como respuesta a los disturbios y liberaron a no menos de cuatro agentes de policía que, según los informes, seguían en poder de partidarios de una organización política local, el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra.

Según las investigaciones de Amnistía Internacional, la policía realizó numerosas detenciones recurriendo al uso excesivo de la fuerza, los malos tratos y la tortura.

El 4 de mayo, a primera hora de la mañana, José Gregorio Arnulfo Pacheco, su esposa y su hijo fueron golpeados y detenidos en su domicilio por la policía. Cuando su esposa y su hijo informaron a la policía de que José Gregorio Arnulfo sufría una enfermedad degenerativa que limitaba gravemente su equilibrio, habla y capacidad de movimiento, los agentes no les creyeron y continuaron golpeándolo y propinándole patadas mientras lo arrastraban hacia los vehículos que les esperaban. Como al resto de los detenidos, a José Gregorio le cubrieron la cabeza y le hicieron tumbarse en el suelo del vehículo policial mientras obligaban a otras personas a caminar sobre él. Fue golpeado y amenazado reiteradamente.

La gravedad de las lesiones de José Gregorio Arnulfo motivó que los médicos de la prisión ordenasen su traslado a un hospital de la cercana ciudad de Toluca. Posteriormente se le diagnosticaron fracturas en costillas y tráquea, fisuras craneales y contusiones graves. A pesar de su estado y de su enfermedad degenerativa, al cabo de cinco días fue devuelto al hospital de la prisión.

Aunque no había comparecido ante un juez para realizar una declaración oficial ni le habían comunicado los cargos que se le imputaban, el 10 de mayo el juez presidente ordenó prisión preventiva para José Gregorio Arnulfo y otras 28 personas por los cargos de ataques a las vías generales de comunicación y secuestro. Pasó otro mes en prisión sin recibir la atención médica que necesitaba. Su esposa y su hijo fueron acusados de ataques a las vías generales de comunicación, un delito menor, y quedaron en libertad bajo caución.

Los cargos contra José Gregorio Arnulfo se basaban en la declaración realizada ante un agente del Ministerio Público por una agente de policía que afirmó que fue él quien la había atado y amordazado. Sin embargo, la agente no compareció ante el tribunal para corroborar la declaración o identificar a José Gregorio. El 21 de junio, José Gregorio Arnulfo compareció ante un juez. El 23 de junio, a consecuencia de la vista, el juez ordenó su excarcelación por falta de pruebas. La Procuraduría General presentó un recurso contra su excarcelación. Amnistía Internacional no tiene conocimiento de que se hayan iniciado

investigaciones a raíz de la detención arbitraria, los malos tratos y el procesamiento infundado de José Gregorio Arnulfo.

En el momento de redactar este informe, las investigaciones realizadas sobre la operación policial en San Salvador Atenco han dado lugar a procedimientos disciplinarios contra nueve agentes de policía y a la imputación de no menos de 20 agentes por el delito menor de abuso de autoridad. A pesar de las dudas que existen sobre la imparcialidad de los procedimientos judiciales, más de 150 personas de las que fueron detenidas están siendo procesadas por ataques a las vías generales de comunicación y, de ellas, un mínimo de 28 permanecen privadas de libertad por cargos adicionales de secuestro.

## Capítulo 6: Impunidad y rendición de cuentas

El hecho de que a los agentes responsables de la comisión de abusos no se les obligue sistemáticamente a rendir cuentas sigue siendo un obstáculo clave para la protección efectiva de los derechos humanos en México.

Aunque durante el último decenio se ha avanzado en la creación de mecanismos para dar a conocer los abusos y permitir a las víctimas presentar denuncias contra los servidores públicos, esto no ha sido suficiente para poner fin a la impunidad. La persistente falta de confianza de la opinión pública, especialmente en los organismos encargados de hacer cumplir la ley y en la policía judicial, indica lo limitado de los avances en este campo.

Las víctimas de abusos cuentan con cuatro posibilidades básicas de intentar obtener una reparación en el ámbito nacional: los tribunales, los procedimientos disciplinarios internos, las investigaciones penales realizadas por las procuradurías generales, y las denuncias ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos o una de las 32 comisiones locales de derechos humanos.

### Los tribunales

A menudo se considera que la forma más efectiva de obtener reparación es la presentación de un recurso federal de amparo por violación de las garantías constitucionales. Sin embargo, este tipo de recurso es lento y costoso, y no aborda la responsabilidad penal de los servidores públicos que han violado los derechos humanos. Durante varios años se ha debatido una posible reforma de la legislación en materia de amparo. Sin embargo, aún no se han producido resultados ni tampoco está claro cómo afectarían las reformas propuestas a la ampliación del acceso a la justicia.

### Investigaciones disciplinarias o administrativas

Por lo general, las denuncias son investigadas por servidores públicos a tiempo completo y posteriormente las pruebas son evaluadas por comités formados por altos funcionarios institucionales. En los últimos años, en el ámbito federal se ha intentado mejorar la imparcialidad y la credibilidad de los mecanismos de control interno. Sin embargo, los procedimientos internos no están abiertos al escrutinio público ni suelen incluir a representantes de la sociedad civil u otros observadores independientes.

En el ámbito federal se han producido mejoras en lo que se refiere a la divulgación de parte de la información básica relativa a las investigaciones disciplinarias internas, pero normalmente se limita a estadísticas sobre denuncias, procedimientos concluidos y sanciones. En el ámbito estatal, incluso esa información limitada es con frecuencia difícil de obtener.

En muchos casos, los procedimientos disciplinarios parecen utilizarse como alternativa a las investigaciones penales. A consecuencia de ello, las investigaciones internas se ven a menudo como un medio de proteger los intereses de la institución y no como una forma de ofrecer justicia al demandante y sancionar adecuadamente al servidor público.

## Investigación penal por parte de las procuradurías generales

Cuando una procuraduría general tiene conocimiento de un presunto delito penal debe iniciarse una averiguación previa. Sin embargo, el procedimiento para que los servidores públicos rindan cuentas es extremadamente lento e inadecuado.

Si el servidor público que presuntamente ha cometido un abuso es un representante de la procuraduría general y, por lo tanto, pertenece a la institución que es la única responsable de realizar la investigación penal, existe la preocupación de que la investigación incumpla las normas mínimas de imparcialidad e independencia. En el ámbito federal ha habido iniciativas para reforzar la credibilidad de estas unidades de investigación. Sin embargo, los avances en la creación de mecanismos independientes y fiables en el ámbito estatal para realizar investigaciones penales contra colegas de las mismas instituciones han sido limitados.

La noche del 23 de enero de 2003, la estudiante de 18 años Nadia Ernestina Zepeda Molina caminaba con otros dos jóvenes por las calles de la delegación de Iztacalco, en Ciudad de México. Según su declaración, ella y los dos hombres fueron abordados y detenidos por la Policía Preventiva del Distrito Federal. Según los informes, los agentes intentaron obligarla a desnudarse en la calle y la amenazaron e insultaron. Según los informes recibidos, posteriormente un agente la agredió sexualmente mientras el resto le jaleaba.

Cuando finalmente los detenidos fueron puestos a disposición de los representantes de la Procuraduría General de la República, los agentes de policía afirmaron que los tres sospechosos portaban drogas ilegales. Los dos hombres quedaron en libertad sin cargos. Según los informes, mientras permaneció bajo custodia, a Nadia Zepeda no le permitieron realizar una llamada telefónica ni leer el documento que la obligaron a firmar. Posteriormente fue imputada y quedó bajo custodia judicial.

Según los informes recibidos, durante los primeros días de su detención Nadia Zepeda fue examinada en tres ocasiones por médicos forenses de la Procuraduría General de la República, pero no documentaron magulladuras que, según informes, eran visibles en distintas partes de su cuerpo. No se realizó ninguna investigación sobre el trato que la joven recibió durante su detención.

En julio de 2003 Nadia Zepeda presentó una denuncia por agresión sexual ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF). En abril de 2005 presentó ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal otra denuncia por agresión sexual contra los tres agentes de policía que la detuvieron. La CDHDF propuso que los tres agentes implicados fuesen investigados. Sin embargo, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cerró la investigación penal contra los tres agentes en 2006. En el momento de redactar este informe, los abogados de Nadia Zepeda intentaban recurrir esta decisión ante los tribunales.

En mayo de 2004 Nadia Zepeda fue condenada a cinco años de prisión. En agosto de 2005 fue excarcelada anticipadamente tras cumplir dos tercios de su condena a cinco años.

## Comisiones de derechos humanos

Según los informes, la noche del 21 de mayo de 2005, el joven de 22 años Hernán Alemán Serrato circulaba en automóvil por la ciudad de Reynosa, estado de Tamaulipas, con sus amigos, Jorge Castillo Fuentes y José Reyes Avendaño García, cuando una furgoneta de policía los adelantó. Poco después, según los informes recibidos, los agentes abrieron fuego contra el automóvil sin que mediaran aviso ni provocación. Según los informes, más de 100 balas alcanzaron al vehículo, matando a Jorge Castillo Fuentes y José Reyes Avendaño. Hernán Alemán Serrato fue conducido al hospital, donde posteriormente se recuperó. Un agente de la policía federal, Pedro Moreno Feria, que participó en la operación policial, también falleció esa misma noche en circunstancias que no se han aclarado.

Casi una hora más tarde, el joven de 22 años Alberto Jorge González conducía por las cercanías cuando tres agentes de la Policía Federal Preventiva le dieron el alto. Lo obligaron a salir del vehículo y a tenderse boca abajo mientras un agente le ponía una pistola en la cabeza. Los policías, tras registrar el automóvil, lo dejaron marchar. Según los informes, poco después el vehículo de Alberto Jorge González se estrelló y la policía abrió entonces fuego contra el automóvil y mató al joven.

Inmediatamente después de los dos tiroteos, la Policía Federal Preventiva hizo pública una declaración afirmando que los agentes habían abierto fuego en respuesta a los disparos de cuatro miembros de la delincuencia organizada. El informe aseguraba que se habían descubierto armas en los dos vehículos. Sin embargo, varios testigos afirmaron que el ataque se había producido sin que mediase provocación. El 30 de junio de 2005, una investigación administrativa realizada por el órgano de supervisión interna de la Policía Federal Preventiva concluyó que no había pruebas de conducta indebida por parte de la policía, y el caso se archivó.

Tras una denuncia oficial presentada por las familias de las víctimas, la Procuraduría General de la República inició una averiguación previa sobre los homicidios.

Una organización local de derechos humanos, el Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos, y familiares de las víctimas presentaron también una denuncia ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que llevó a cabo una investigación y publicó un informe en diciembre de 2005. La CNDH concluyó que el uso de medios letales por parte de la policía había sido desproporcionado, que las víctimas no habían utilizado armas de fuego y que las armas presuntamente encontradas en el interior de los vehículos probablemente habían sido colocadas allí con posterioridad. A pesar de la gravedad de las pruebas presentadas en el informe, la recomendación de la CNDH se centró en la formación policial en derechos humanos y en la indemnización para los familiares de las víctimas. A pesar de lo limitadas que eran estas recomendaciones, tanto la Procuraduría General de la República como la Secretaría de Seguridad Pública se negaron a ponerlas en práctica.

La CNDH no hizo pública esta información, y no informó a las familias ni a sus representantes hasta junio de 2006, cuando les notificó que la única alusión pública al caso se haría en su siguiente informe anual. En junio de

2006, Amnistía Internacional publicó un documento sobre el caso. En el momento de redactar este informe la organización no había recibido respuesta ni de la Procuraduría General de la República, ni de la Policía Federal Preventiva.<sup>24</sup>

Cualquier persona puede denunciar ante una Comisión de Derechos Humanos un abuso cometido por una autoridad pública. Las Comisiones están obligadas por ley a registrar la denuncia y abrir una investigación, a menos que sea manifiestamente infundada o no sea de su competencia.

Toda la información y documentación sobre los casos es confidencial, salvo que se haga una recomendación, en cuyo caso la Comisión puede hacer público que una autoridad no ha puesto en práctica una recomendación o se ha negado a hacerlo. Sin embargo, a menudo esto se reduce a una mera alusión al caso en el informe anual de la Comisión.

Según los informes recibidos, a lo largo de 2003 y 2004, el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Chiapas, Pedro Raúl López Hernández, recibió amenazas de muerte y fue víctima de una campaña de desprestigio orquestada por las autoridades del estado. Los ataques contra él parecían tener relación con las recomendaciones sumamente críticas realizadas por la Comisión. Las amenazas nunca fueron investigadas de modo efectivo, y en agosto de 2004 fue destituido. En su lugar, el Congreso local nombró a un ex procurador que, según los informes, en el pasado había dejado sin investigar denuncias de violaciones de derechos humanos. Numerosas organizaciones no gubernamentales locales de derechos humanos han considerado que la forma en que el ex presidente fue destituido ha privado a la Comisión de legitimidad y credibilidad.

El nacimiento de la red de comisiones de derechos humanos ha sido un factor importante en la promoción y la protección de los derechos humanos en México. Varias comisiones de derechos humanos, como las del estado de Guerrero y el Distrito Federal, han desempeñado una labor importante denunciando abusos e intentando que las autoridades pertinentes rindan cuentas. Sin embargo, el funcionamiento de muchas otras es desigual, y algunas carecen de la independencia necesaria para actuar con eficacia. En los estados en los que las Comisiones son más débiles, este hecho actúa como elemento disuasorio a la hora de denunciar abusos contra los derechos humanos. A consecuencia de ello, la información reunida sobre los abusos en algunas jurisdicciones estatales es, cuando menos, incompleta.

Las iniciativas de la sociedad civil para evaluar el funcionamiento de la CNDH haciendo uso de la legislación en materia de libertad de información se han visto obstaculizadas por la interpretación que la CNDH ha hecho de su situación legal, que impide de modo efectivo el acceso a prácticamente toda la información importante sobre un caso. Gran parte de las críticas se han centrado en los poquísimos casos que han dado lugar a recomendaciones. Sin una supervisión imparcial y transparente de los casos es imposible evaluar los criterios de funcionamiento de las comisiones nacional o estatales.

---

<sup>24</sup> Amnistía Internacional: "*¿Cómo puede una vida valer tan poco?*". *Homicidios ilegítimos e impunidad en la ciudad de Reynosa* (Índice AI: AMR 41/027/2006).

Organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y personalidades del mundo académico en México han criticado también el hecho de que las comisiones no hagan un seguimiento riguroso de las recomendaciones o de los acuerdos de conciliación.

La investigación de Amnistía Internacional demuestra que las víctimas de violaciones graves de derechos humanos y sus familias siguen encontrándose con importantes obstáculos cuando presentan una denuncia e intentan obtener justicia. A pesar de que en los últimos años se han producido algunas mejoras en los mecanismos de rendición de cuentas, continúa siendo difícil cuestionar la legalidad de la conducta policial y obligar a las autoridades a emprender investigaciones serias e imparciales con el fin de que los responsables rindan cuentas. Las violaciones de derechos humanos, especialmente las cometidas por la policía judicial y por las fuerzas de seguridad pública, con frecuencia no son denunciadas, ya que las víctimas y sus familiares tienen muy poca confianza en la fiabilidad o la imparcialidad de las investigaciones oficiales. A consecuencia de ello, la impunidad por las violaciones de derechos humanos sigue siendo la norma, y se niega a las víctimas y a sus familiares el acceso a la justicia y a una reparación.

## Capítulo 7: Conclusiones y recomendaciones

Este informe pone de relieve algunos de los defectos y las carencias de los sistemas de seguridad pública y justicia penal de México, que siguen siendo la causa de abusos contra los derechos humanos tales como detención arbitraria, tortura, malos tratos, negación del derecho al debido proceso y juicios injustos. Las personas más vulnerables y desfavorecidas son a menudo víctimas de estos abusos, que en gran parte surgen de un reconocimiento jurídico inadecuado de las normas internacionales de derechos humanos, la reiterada falta de aplicación de la legislación existente, la persistente injerencia política en la administración de justicia, y la impunidad generalizada para los responsables de abusos contra los derechos humanos.

El frecuente fracaso del sistema de justicia penal mexicano a la hora de garantizar seguridad o justicia ha sido ampliamente documentado por organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales y por miembros del mundo académico. En general se reconoce que el sistema de justicia no está sirviendo a la sociedad adecuadamente y que necesita una reforma considerable para garantizar la efectividad y el respeto de los derechos humanos tanto de los presuntos delincuentes como de las víctimas del delito. Aún así, las reformas jurídicas son una condición necesaria pero no suficiente para garantizar el respeto de los derechos humanos. El cambio real depende de la aplicación imparcial y efectiva de una legislación adecuada que incorpore plenamente la protección de esos derechos.

Ha llegado el momento de que el nuevo gobierno federal, la nueva asamblea legislativa y los gobiernos y asambleas legislativas estatales den respuesta a las necesidades de la sociedad mexicana y garanticen la reforma de la ley y la práctica en los ámbitos federal, estatal y municipal, para garantizar el acceso igualitario a la justicia y el respeto a los derechos humanos.

### Recomendaciones al gobierno mexicano:

1. Reformar la Constitución y la legislación secundaria para garantizar que las obligaciones contraídas por México en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos están plenamente consagradas en la legislación.
2. Cumplir con las obligaciones contraídas por México en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes mediante la creación de un sistema de visitas periódicas, informes y seguimiento de los lugares de detención llevado a cabo por un mecanismo nacional independiente en el que diversos representantes de la sociedad civil desempeñen un papel activo.
3. Reformar el sistema de procedimiento penal para garantizar que el poder judicial, en los ámbitos estatal y federal, cumple estrictamente con las normas internacionales sobre juicios justos. Debe establecerse en la Constitución el derecho a la presunción de inocencia. Todas las pruebas reunidas en la averiguación previa realizada por el Ministerio Público deben ser sometidas a un control judicial efectivo y un examen riguroso

- mediante, entre otras cosas, un concontrainterrogatorio en audiencia pública ante un juez.
4. Tomar medidas de inmediato, conforme a lo establecido por las normas internacionales de derechos humanos, para:
    - a. garantizar que los jueces evalúan activamente y con imparcialidad las circunstancias en que están reclusos los sospechosos, a fin de garantizar que se investiga con imparcialidad y eficacia y, si procede, se castiga cualquier indicio de tortura u otros malos tratos, detención ilegal, coacción o denegación del derecho a acceder a asistencia letrada, familiares o asistencia médica;
    - b. reformar la legislación en materia de detenciones *in flagrante* para conformarla a lo establecido por las normas internacionales de derechos humanos;
    - c. establecer criterios claros para el uso de la información y la admisibilidad de las pruebas, haciendo que la carga de la prueba recaiga sobre la acusación, de manera que sea ésta la que deba demostrar que la prueba se obtuvo legalmente, especialmente cuando las personas sospechosas denuncien haber sido objeto de detención arbitraria, tortura o malos tratos;
    - d. garantizar en la práctica y desde el momento de la detención el derecho a una defensa efectiva, y a un intérprete cuando éste sea necesario.
  5. Garantizar la integración de las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las directrices, en las operaciones y los procedimientos de la policía de investigación y de seguridad pública.
  6. Reforzar la independencia y la imparcialidad judicial, especialmente en el ámbito estatal, de modo que los jueces garanticen activamente la igualdad procesal entre la defensa y la acusación en todas las etapas del proceso judicial y respeten la presunción de inocencia y el resto de los derechos al debido proceso.
  7. Establecer la independencia de las procuradurías de justicia frente al poder ejecutivo en los ámbitos estatal y federal. Las procuradurías generales de justicia deben ser objeto de una supervisión judicial efectiva y debe exigírseles que informen con transparencia de sus actividades a la sociedad civil.
  8. Garantizar la autonomía de las defensorías públicas en todos los estados. Garantizar una inversión suficiente en la formación, la remuneración y las condiciones laborales de los abogados de oficio, y garantizar asimismo que su trabajo es sometido a una inspección periódica con el fin de proteger el derecho a una defensa efectiva de todos los presuntos delincuentes.
  9. Recabar datos fidedignos sobre la discriminación en el sistema de justicia penal contra los miembros de los grupos desfavorecidos.
  10. Garantizar una investigación penal efectiva, creíble, imparcial y sin demora de los servidores públicos implicados en violaciones de derechos humanos, incluidos aquellos que no hayan denunciado abusos cometidos por otros o no los hayan impedido. La autoridad a cargo de la investigación debe hacer públicos los resultados.
  11. Investigar con prontitud y eficacia las denuncias de uso indebido del sistema de justicia penal por parte de servidores públicos o personas a título individual por motivos políticos o de otra índole sin fundamento jurídico.

12. Garantizar que los defensores y las defensoras de los derechos humanos, los representantes de la comunidad y los activistas políticos no son objeto de cargos penales falsificados o sin fundamento en relación con sus actividades legítimas.
13. Reforzar y garantizar en la práctica los derechos de las víctimas de un delito a fin de garantizar: que la presentación de una denuncia no sea excesivamente costosa ni exija un tiempo excesivo; que la policía y los agentes del Ministerio Público lleven a cabo investigaciones imparciales, exhaustivas y sin demora; que las víctimas tengan el derecho a recibir asesoramiento jurídico independiente y que cuenten con protección adecuada frente a las represalias.